

C.P.C.

COMITÉ PARALIMPICO COLOMBIANO

PREÁMBULO

El Comité Paralímpico Colombiano “**CPC**” fue constituido el 3 de febrero del año 2001 por la Federación Colombiana de Deportes para Personas con Limitaciones Físicas “**FEDESIR**” y por la Federación de Deporte de Limitados Visuales “**FEDELIV**” dando cumplimiento en esta forma al mandato de la Ley 582 de Junio 8 del año 2000, como un organismo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social.

SEDE: Coliseo El Campín Diagonal 57 carrera 30 Entrada 17 oficina 14.

Teléfono: +57 1 235 14 99 Fax: + 57 1 235 16 41

E-mail: comiteparalimpicolombiano@hotmail.com, comiteparalimpicolombiano@yahoo.com

Bogotá - Colombia.

C.P.C.

COMITÉ PARALIMPICO COLOMBIANO

SEDE: Coliseo El Campín Diagonal 57 carrera 30 Entrada 17 oficina 14.

Teléfono: +57 1 235 14 99 Fax: + 57 1 235 16 41

E-mail: comiteparalimpicolombiano@hotmail.com, comiteparalimpicolombiano@yahoo.com

Bogotá - Colombia.



ESTATUTOS

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVOS

Artículo 1. El Comité Paralímpico Colombiano cuya sigla es **CPC**, es el ente rector del deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, y, es un organismo de derecho privado que cumple funciones de interés público y social, encargado de dirigir, organizar, supervisar y coordinar en el ámbito nacional e internacional la actividad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre para dicho sector de personas, con la estructura del deporte asociado y funciones concordantes con las del Sistema Paralímpico Internacional **IPC** y del **CISS** o el ente que haga sus veces

Parágrafo: Entiéndase como personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales a las categorías generales que circunscriben aquellos subgrupos poblacionales que asocian a personas con discapacidad que por sus condiciones de salud relacionadas con factores sociales y ambientales están incorporados en la nueva Clasificación Internacional de Funcionamiento (**CIF**) de la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), homólogos a las categorías establecidas por las organizaciones que rigen el deporte de las personas con discapacidad a nivel mundial.

Artículo 2. El Comité Paralímpico Colombiano **CPC** estará constituido por un mínimo de dos (2) federaciones nacionales de deportes para personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, las cuales deberán tener su afiliación a las respectivas Federaciones Internacionales, reconocimiento deportivo y personería jurídica vigentes.

Artículo 3. Solamente se admitirá una Federación por cada grupo de personas con limitaciones y que cuenten con su homologa dentro del Sistema Paralímpico Internacional y del **CISS** o del ente que haga sus veces.

Artículo 4. La duración del Comité Paralímpico Colombiano **CPC** es de carácter indefinido y se disolverá por causas legales, o por decisión de su Asamblea General.

Artículo 5. El Comité Paralímpico Colombiano tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Los colores distintivos del Comité Paralímpico Colombiano son: amarillo, azul, rojo y





verde los cuales se usarán en su bandera, logo, símbolos, insignias, gallardetes, escarapelas, uniformes, de acuerdo con el diseño que determine el Comité Ejecutivo.

Artículo 7. Sus objetivos son:

a) Asegurar y garantizar la coordinación de todos los grupos de deportes de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, miembros de la estructura del Sistema Paralímpico Internacional y del **CISS** o del ente que haga sus veces.

b) La asesoría para la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de su propio orden institucional, relacionados con:

El deporte recreativo y terapéutico.

El deporte competitivo.

El deporte de alto rendimiento.

La recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité Paralímpico Colombiano **CPC** se registrará por sus propios estatutos, la ley 582 de junio 8 del 2000 y como derecho supletorio por la carta Paralímpica internacional y por las normas que lo reglamenten.

Artículo 8. Son funciones del Comité Paralímpico Colombiano **CPC**:

a) Fortalecer el ideal paralímpico entre los colombianos mediante la adecuada divulgación de su espíritu y filosofía con objetivo de difundir los principios fundamentales del deporte.

b) Estimular, consolidar y difundir la práctica del deporte y el espíritu deportivo, y la amistad entre los deportistas de todas las regiones del país.

c) En coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales, organizar la preparación, la selección y participación de deportistas que representen a Colombia en los Juegos Paralímpicos y Juegos Sordolímpicos patrocinados y avalados por el Comité Paralímpico Internacional **IPC** y del **CISS** o del ente que haga sus veces.

ch) Organizar dichos Juegos o Campeonatos cada vez que estos tengan lugar en Colombia.





- d) Dirigir, supervisar y coordinar los programas de preparación paralímpica en coordinación con las Federaciones Colombianas afiliadas a las Federaciones Internacionales reconocidas por el Sistema Paralímpico Internacional y del **CISS** o del ente que haga sus veces, como órganos rectores de sus respectivos deportes.
- e) Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades del ciclo paralímpico colombiano el cual será acorde a su homologado internacional.
- f) Representar al país en las organizaciones del sistema paralímpico internacional y del **CISS** o del ente que haga sus veces.
- g) Supervisar y coordinar, así mismo, los programas de preparación de deportistas de alto nivel en coordinación con las Federaciones Colombianas de Deportes para Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales.
- h) Preservar intacta su propia autonomía ante cualquier clase de presiones, sean de orden político, religiosos, étnicos, sociales o económico.
- i) Mantener el registro de los deportistas paralímpicos colombianos.
- m) Carnetizar a deportistas y demás miembros de las diferentes Ligas de sus Federaciones afiliadas.
- n) Impulsar y promover el desarrollo de planes y programas de capacitación.

CAPITULO II DE LOS AFILIADOS

Artículo 9. La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al **CPC**, corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

Artículo 10. Las federaciones de deportes para personas con limitaciones, en el momento de solicitar su afiliación al **CPC** deberán presentar los siguientes documentos:





- a) Solicitud por escrito de afiliación, firmada por el Representante Legal.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal.
- c) Copia de la Resolución de Reconocimiento Deportivo (vigente).
- ch) Copia de los estatutos y reglamentos vigentes debidamente aprobados por autoridad competente.
- d) Indicar la dirección de su sede, número telefónico, NIT, y demás datos que permitan una comunicación directa y efectiva (fax, correo electrónico, apartado aéreo, etc.)
- e) Manifestación de que conoce los estatutos de **CPC** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- f) Acreditación de su afiliación vigente a la respectiva Federación Internacional.

Artículo 11. El Órgano de Administración dispondrá de un término de un (1) mes contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver las solicitudes de admisión, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la respectiva Federación.

COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO

CAPITULO III SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE AFILIACIÓN

TITULO I SUSPENSION

Artículo 12. Los afiliados serán sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con **CPC**, vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.





- b) Por no participar, sin justa causa, a juicio del concepto del Órgano de Disciplina, en las competiciones o eventos deportivos y de capacitación oficiales programados u organizados por **CPC**.
- c) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las Preselecciones y Selecciones Nacionales.
- ch) Por no asistir sin justa causa, a juicio del concepto del Órgano de Disciplina, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de **CPC**.
- d) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

TITULO II PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Artículo 13. La afiliación al Comité Paralímpico Colombiano **CPC** se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el número mínimo de afiliados, exigidos legal y estatutariamente para funcionar.
- b) Por disolución del organismo afiliado.
- c) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- ch) Por deliberada insistencia en mantener por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- d) Por acuerdo de la Asamblea de la Federación interesada, comunicada a **CPC** por escrito con la firma del Representante Legal.





CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

TITULO I DEBERES

Artículo 14. Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Comité Paralímpico Colombiano y la Carta Paralímpica.
- b) Asistir cumplidamente mediante dos delegados debidamente acreditados, a las reuniones de la Asamblea del **CPC**, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- c) Pagar antes de finalizar el mes de enero de cada año las cuotas de sostenimiento del respectivo año.
- ch) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en los eventos y chequeos deportivos y de capacitación auspiciados por el **CPC**.
- d) Informar detalladamente al **CPC**, anualmente o cada vez que éste se lo solicite, sobre el desarrollo de su gestión.
- e) Mantener vigente el reconocimiento deportivo.
- f) Tramitar oportunamente la carnetización de todos sus deportistas y demás miembros de sus Federaciones afiliadas.
- g) Las demás que señale la Asamblea General y las que sean impuestas por disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

TITULO II DERECHOS

Artículo 15. Son derechos de los afiliados:





- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea del Comité Paralímpico Colombiano **CPC** mediante dos delegados debidamente acreditados.
- b) Postular y elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea en los casos expresamente señalados en estos estatutos.
- ch) Solicitar y recibir del Comité Paralímpico Colombiano apoyo y asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, médicos, etc.
- d) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos y de capacitación auspiciados por **CPC**.
- e) Los demás consagrados en las leyes, en los presentes estatutos, en los acuerdos de la Asamblea y en las resoluciones del órgano de administración.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA

Artículo 16. El Comité Paralímpico Colombiano tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un Órgano de Dirección constituido por la Asamblea General.
- b) Un Órgano de Administración constituido por el Comité Ejecutivo.
- c) Un Órgano de Control constituido por Un Revisor Fiscal Principal con su Suplente.
- ch) Un Órgano de Disciplina mediante una Comisión Disciplinaria.
- d) Comisiones permanentes creadas, designadas y reglamentadas por el Órgano de Administración.





CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es la máxima autoridad del Comité Paralímpico Colombiano **CPC** y estará integrada por los Presidentes o Representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales, los miembros del Comité Paralímpico Internacional **IPC** y **del CISS** o de la entidad que haga sus veces, de nacionalidad colombiana.

Parágrafo I. Cada Federación estará representada por su Representante Legal o en su defecto por un Delegado suyo, quien actuará como Principal, y por un Suplente. Los dos representantes tendrán derecho a voz, pero solo el principal tendrá derecho a voto. La representación deberá acreditarse con credencial debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la Federación respectiva.

Parágrafo II. Los representantes de las Federaciones aceptadas en primera instancia por el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Colombiano no tendrán derecho a voto hasta tanto su afiliación no haya sido ratificada por la Asamblea General.

Parágrafo III. La calidad de miembro del Comité Paralímpico Internacional **IPC** y del **CISS** o de la entidad que haga sus veces, es indelegable.

Artículo 18. La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria.
- b) Extraordinaria.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el primer trimestre en el lugar, día y hora que señale el Órgano de Administración, siendo notificada a todos los afiliados mediante resolución que se enviará con veinte (20) días calendario de antelación.

Artículo 20. Si el Órgano de Administración, sin justa causa, no convoca a la Asamblea General Ordinaria o lo hace fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer sábado del mes de marzo en la sede de **CPC**.

Parágrafo. En la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior a la realización de los Juegos Paralímpicos, se elegirán los miembros del Órgano de Administración y de Control.





Artículo 21. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, mediante convocatoria hecha a iniciativa propia del Órgano de administración o de Control, o por solicitud escrita debidamente motivada, que le curse por lo menos la mitad más uno de los afiliados que se encuentren en uso de sus derechos. Su convocatoria se hará mediante resolución que se notificará a sus afiliados con no menos de diez (10) días calendario de antelación y se entregará junto con ésta los motivos que la justifican.

Artículo 22. El Órgano de Administración está obligado a atender la solicitud para convocar a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Parágrafo. En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse los temas objeto de la convocatoria.

Artículo 23. Podrán participar en las Asambleas las Federaciones que tengan su afiliación a la respectiva Federación Internacional, personería jurídica y reconocimiento deportivo vigentes y que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con el Comité Paralímpico Colombiano

Artículo 24. Las determinaciones de la Asamblea General se denominarán Acuerdos.

Artículo 25. Excepto en el caso de que la Asamblea trate de la disolución del Comité Paralímpico Colombiano, la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria, debe reunir como mínimo las dos terceras (2/3) partes de las Federaciones y miembros reconocidos con derecho a voto para que sus acuerdos tengan validez.

Artículo 26. La Asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos la MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS AFILIADOS en uso de sus derechos y sus decisiones PARA QUE TENGAN VALIDEZ, se acordarán por LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS ASISTENTES, salvo cuando se traten de la adopción de Estatutos y Reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requieren el voto favorable de dos (2) terceras partes de los afiliados.

Parágrafo I: Entiéndase por mayoría absoluta en lo que se trata en este artículo, al número mínimo de personas que supere el cincuenta por ciento numérico, en los respectivos casos.

Parágrafo II. Las votaciones serán nominativas y secretas. La Secretaría de la Asamblea llamará uno a uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

Artículo 27. Si a la hora fijada en la convocatoria de la Asamblea General no se encuentra el número de afiliados previsto en el artículo anterior, se ordenará un aplazamiento de una (1) hora. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, éste se hará con la presencia de por lo menos una tercera parte de sus afiliados en uso de sus derechos, salvo en los casos de excepción



contemplados en el artículo anterior.

Parágrafo. De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en actas.

Artículo 28. Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos y Reglamentos del Comité Paralímpico Colombiano y someterlos posteriormente a la consideración del Comité Paralímpico Internacional.
- c) Aprobar anualmente los presupuestos económicos, así como las cuentas y resultados que se deriven de su desarrollo.
- d) Elegir a los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
- e) Delegar en el Comité Ejecutivo las funciones que estime oportunas en tanto no lo estén expresamente reservadas por los propios Estatutos.
- f) Enajenar bienes inmuebles.
- g) Determinar la política general para la difusión y desarrollo del deporte.
- h) Determinar los procedimientos y mecanismos que ayuden al incremento patrimonial del Comité Paralímpico Colombiano.
- i) Fijar las cuotas anuales y de afiliación de las federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales.
- j) Estudiar los Informes del Presidente y Revisor Fiscal.
- k) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- l) Revisar los actos del órgano de administración.
- m) Conferir el título de miembros honorarios a personas o entes que presten o hayan prestado destacados servicios al deporte de personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales.
- n) Determinar la disolución de CPC.
- o) Nombrar, llegado el caso, liquidador de CPC.
- p) Aprobar o improbar el orden del día.
- q) Fijar los honorarios del Revisor Fiscal.





- r) Todas las demás que se requieren para la buena marcha de CPC, en la medida que no violen las normas vigentes.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29. El Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Colombiano **CPC**, quedará integrado por cinco (5) miembros, para un periodo de cuatro años (4), así;

Presidente.

Primer Vicepresidente.

Segundo Vicepresidente.

Tercer Vicepresidente

Secretario General.

Parágrafo I Los miembros del Comité Paralímpico Internacional **IPC** y del **CISS** o del ente que haga sus veces, de nacionalidad colombiana hacen parte por derecho propio del Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Colombiano **CPC**, con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo II. El Presidente, Primer y Segundo Vicepresidente del **CPC** deberán ser personas con discapacidad, cuando se trate de discapacidad física o sensorial.

Parágrafo III. La Presidencia del Comité Paralímpico Colombiano **CPC** será ejercida en forma rotativa por las diferentes Federaciones miembros. La rotación se realizará al vencimiento de cada periodo estatutario.

Parágrafo IV. Para que una Federación pueda ejercer el derecho establecido en el parágrafo anterior se requiere que está afiliada al **CPC**. Con, por lo menos, dos (2) años de anterioridad.

Artículo 30. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos en forma nominativa por mayoría de votos.

Artículo 31. Los miembros del órgano de administración, y de las diferentes comisiones, no podrán devengar sueldo por el ejercicio de su cargo; sin embargo, podrán recibir honorarios por trabajos específicos aprobados por este comité, además de auxilios o reembolsos por transporte alojamiento y viáticos ocasionados en el desempeño de sus funciones.

Artículo 32. Los miembros del Comité Ejecutivo del **CPC** no podrán ser delegados de las Federaciones afiliadas ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de la misma entidad.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo sesionará, por lo menos una vez por mes y a sus reuniones se citará a todos sus miembros.





Artículo 34. Constituye quórum para deliberar y decidir en el Comité Ejecutivo la presencia de tres de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 35. Las determinaciones del Comité Ejecutivo se denominarán resoluciones.

Artículo 36. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas sin causa justificada anunciada con anterioridad, el Comité Ejecutivo proveerá el cargo para el resto del periodo.

Artículo 37. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Desarrollar las políticas trazadas por el Comité Paralímpico Colombiano **CPC**.
- b) Mantener con los Comités Paralímpicos Nacionales de los demás países y con las demás entidades deportivas internacionales las necesarias relaciones de intercambio e información, a la vez que representar a Colombia ante las mismas.
- c) Designar cuando sea del caso, delegados a congresos deportivos internacionales, regionales y paralímpicos en representación del Comité Paralímpico Colombiano **CPC**.
- ch) Gestionar, definir y avalar, en lo que corresponda, la adecuada participación de Colombia en eventos internacionales, principalmente en los Juegos Paralímpicos Panamericanos, en los Juegos Paralímpicos y en los Juegos de la **CISS** o del ente que haga sus veces.
- d) Determinar, de acuerdo con las Federaciones, los deportes en que Colombia deba participar en los Juegos citados en el numeral anterior.
- e) Autorizar, a solicitud de las Federaciones, la participación de deportistas colombianos en eventos internacionales de carácter amistoso, tanto en el país como en el exterior.
- f) Presentar y sustentar ante las autoridades competentes los reclamos que se estimen necesarios contra aquellas decisiones que infrinjan las reglas o que en cualquier forma perjudiquen las representaciones deportivas.
- g) Dar impulso y protección al movimiento Paralímpico a través de las Federaciones Nacionales de Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales.
- h) Celebrar anualmente el día Paralímpico y realizar una ceremonia especial en el día de apertura de los Juegos Paralímpicos Nacionales.
- i) Velar por el derecho exclusivo de usar la bandera y emblemas paralímpicos y restringir el uso de las palabras Paralímpico y Paralimpiadas a las actividades concernientes a los Juegos Paralímpicos Nacionales, juegos Paralímpicos Panamericanos y Juegos Paralímpicos.





- j) De común acuerdo con las Federaciones Deportivas de Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales, organizar, controlar y vigilar a los deportistas y dirigentes, no solamente en las etapas preparatorias, sino también en el desarrollo de los juegos del programa paralímpico.
- k) Gestionar la participación de los diferentes deportes en los Juegos Paralímpicos Nacionales, e integrar el Comité de Honor en los mismos.
- l) Reconocer mediante resolución al comité ejecutivo de las federaciones deportivas afiliadas, que sean elegidas en asambleas de éstas con base en el informe del delegado del Comité Paralímpico Colombiano.
- m) Designar delegados a las asambleas de sus federaciones afiliadas.
- n) Crear las comisiones que considere necesarias para el desarrollo de sus labores y reglamentar su funcionamiento.
- ñ) Patrocinar publicaciones, conferencias y otras formas de difusión del deporte Paralímpico.
- o) Adelantar campañas para obtener auxilios, subsidios e ingresos en general, bien sea en el sector oficial o en el privado a fin de robustecer sus fondos para el debido cumplimiento de su misión.
- q) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos.
- r) Autorizar las negociaciones a nombre y representación del Comité Paralímpico Colombiano.
- s) Ser fiel intérprete de los estatutos y reglamentos del comité Paralímpico colombiano.
- t) Aprobar en primera instancia, la afiliación de nuevos miembros del **CPC** y someterla a afiliación de la siguiente asamblea.
- u) Notificar al Comité Paralímpico Internacional **IPC** o al **CISS** o del ente que haga sus veces, de cualquier discrepancia, conflicto o interferencia que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades, y, de igual manera, acatar la decisión que sobre el particular adopte aquel.
- v) Fijar el valor de las cuotas de inscripción de deportistas para participar en Juegos Paralímpicos Nacionales.
- w) Llenar las vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo del **CPC**, para completar el periodo restante correspondiente.
- x) Reglamentar los presentes estatutos.





y) Aprobar los actos y contratos celebrados por el Presidente, cuando la cuantía exceda de los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

z) Todas las demás que le asigne la asamblea general.

Parágrafo I. Cuando exista un representante del Comité Paralímpico Internacional **IPC** o del **CISS** o del ente que haga sus veces en Colombia, las funciones de que trata el numeral “ u) “del presente artículo se tramitarán a través del mismo.

Parágrafo II. Cuando se proceda a llenar la o las vacantes de acuerdo a lo establecido en el literal w) de este artículo, se solicitarán las postulaciones y hojas de vida a las Federaciones afiliadas y en pleno uso de sus derechos.

TITULO I DEL PRESIDENTE

Artículo 38. El Presidente del Comité Paralímpico Colombiano presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo, y llevará la representación legal y deportiva de la Entidad. Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Autorizar y suscribir los actos y documentos del Comité Paralímpico Colombiano **CPC**.
- b) Inscribir bajo la responsabilidad de la respectiva Federación y de la suya propia a los competidores en los Juegos Paralímpicos y Regionales, con el debido cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del IPC y del CISS o del ente que haga sus veces.
- c) Respalda con su firma las credenciales de los miembros de las Delegaciones de Colombia en competencias de carácter Paralímpico.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General de las labores desarrolladas.
- e) Representar, directamente o por delegación, al CPC en los Juegos Paralímpicos y Regionales, así como en las Asambleas y congresos deportivos a que sea invitado el Comité Paralímpico Colombiano.
- f) Prestar el juramento de posesión de su cargo ante la Asamblea y tomar el juramento a los demás miembros del Comité Ejecutivo.
- g) Otorgar poderes y delegaciones de cualquier tipo, incluyendo la representación legal o deportiva, para la defensa de los intereses del Comité Paralímpico Colombiano ante todo tipo de instancias deportivas, administrativas o judiciales.
- h) Dirimir los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones. Firmar junto con el Tercer Vicepresidente los cheques que se giren contra los fondos del CPC.





- i) Cuidar de que el funcionamiento del Comité Paralímpico Colombiano responda, en todo momento al espíritu de su constitución.

TÍTULO II DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39. Los Vicepresidentes, en orden jerárquico, tendrán las mismas atribuciones y funciones del Presidente durante las ausencias temporales de éste, y las que aquel les encomiende.

Parágrafo: En el evento de ausencia definitiva del Presidente, debidamente comprobada, el Primer Vicepresidente, y en su ausencia, el Segundo Vicepresidente, asumirán el cargo hasta que sea nombrado su reemplazo en concordancia con lo expresado en el parágrafo III del artículo 29 y el parágrafo II del artículo 37 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. El Primer Vicepresidente asumirá las responsabilidades derivadas de las relaciones institucionales en nuestro país, así como la coordinación general de los distintos órganos, comisiones y áreas del **CPC**.

Artículo 41. El Segundo Vicepresidente será el responsable de la Planificación Deportiva.

Artículo 42. El Tercer Vicepresidente asumirá las funciones derivadas de las responsabilidades administrativas, financieras y de funcionamiento del **CPC**, Así como la coordinación general de los aspectos contables y de tesorería. Para este efecto el Comité Ejecutivo le fijará la cuantía de la póliza de manejo.

Parágrafo Transitorio: Mientras en Comité nombra al Tesorero del **CPC**, fija sus funciones, garantías y procedimientos, estas serán ejercidas por el Tercer Vicepresidente.

TÍTULO III DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43. Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Enviar al Comité Paralímpico Internacional **IPC** copia auténtica de las actas de las Asambleas en las que se haya nombrado Comité Ejecutivo o reformado los estatutos.
- c) Contestar la correspondencia de acuerdo a las directrices del Presidente e informar de esto al Comité Ejecutivo.





- ch) Hacer las citaciones reglamentarias y las que ordene el Presidente.
- d) Llevar al día y custodiar los archivos y documentos del **CPC**.
- e) Autenticar con su firma todos los documentos del **CPC**.
- f) Cumplir las demás obligaciones y deberes inherentes a su cargo.

CAPITULO VIII DEL ORGANO DE CONTROL REVISORIA FISCAL

Artículo 44. El Revisor Fiscal y su Suplente, persona natural o jurídica, será elegido para un periodo de cuatro años por la Asamblea General en la misma sesión en la que es elegido el órgano de administración.

Artículo 45. Las faltas temporales o definitivas del Revisor Fiscal serán llenadas por el Revisor Fiscal Suplente.

Artículo 46. El revisor Fiscal Principal y su Suplente no podrán estar incurso en ninguno de los impedimentos señalados legalmente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. Es incompatible ser revisor Fiscal (Principal o Suplente) del **CPC** y, a la vez, de cualquier otro organismo deportivo del sistema nacional del deporte.

Artículo 48. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Firmar los estados financieros básicos presentados a la consideración de la Asamblea General.
- b) Vigilar la correcta administración y manejo de los bienes, muebles, activos, pasivos, cuentas bancarias, depósitos, recaudos, inversiones, gastos, registros y archivos de **CPC**.
- c) Revisar los libros de actas, los de tesorería, los registros y en general todos los documentos relacionados con las actividades de **CPC**.
- ch) Autorizar con su firma los comprobantes de contabilidad.
- d) Velar por que se lleve actualizada la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- e) Cumplir con las demás obligaciones y atribuciones propias de su cargo.
- f) Tendrá voz, pero no voto en las reuniones de Asamblea General y de Órgano de Administración.
- g) Rendir un informe anual de su gestión a la asamblea general.





h) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

i) Las establecidas por la legislación colombiana.

Artículo 49. Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas, o siete (7) no consecutivas, del Órgano de Administración en el año, se citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Revisor Fiscal se convocará la Asamblea General para que elija su reemplazo, quien ejercerá el cargo por el periodo restante.

CAPITULO IX DEL ORGANO DE DISCIPLINA – COMISION DISCIPLINARIA

Artículo 50. El Órgano de Disciplina de CPC lo constituye una Comisión disciplinaria integrada por tres (3) miembros, 2 elegidos por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración. Su periodo será igual al establecido para el Órgano de Administración. Preferiblemente serán Profesionales del Derecho.

Parágrafo: El Órgano de Disciplina Elaborará su propio reglamento el cual será sometido a aprobación de la Asamblea General y se incorporará al presente estatuto, de forma supletoria acogerán la legislación deportiva colombiana.

CAPITULO X DE LOS MIEMBROS COMPONENTES

Artículo 51. Los miembros del Comité Paralímpico Colombiano son:

- a) Miembros Honoríficos
- b) Consejeros de Honor.
- c) Natos.
- ch) Federados.
- d) Por elección de la Asamblea General.

Artículo 52. Miembros Honoríficos. Existirá una Presidencia y Dos Vicepresidencias de carácter honorífico.

Parágrafo I. La Presidencia será desempeñada por una alta personalidad que se haya destacado por su labor en favor de la población con discapacidad. Su escogencia la hará el Comité Ejecutivo previa postulación de las Federaciones miembros y será ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre.





Parágrafo II. Las dos Vicepresidencias Honoríficas serán desempeñadas por altos funcionarios designados por el Instituto Colombiano del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano.

Artículo 53. Son Consejeros de Honor con carácter vitalicio:

- a) Las personas de nacionalidad colombiana que ostenten o hayan ostentado la condición de miembros del Comité Paralímpico Internacional **IPC** y del **CISS** o del ente que haga sus veces.
- b) Las personas que hayan desempeñado los cargos de Presidente o Secretario General del **CPC**.

Artículo 54. Son miembros natos del Comité Paralímpico Colombiano:

- a) Los Presidentes de las Federaciones Deportivas Internacionales que forman parte del Sistema Paralímpico Internacional y del **CISS** o del ente que haga sus veces.
- b) Un representante elegido y propuesto por la Asociación Colombiana de Redactores Deportivos "ACORD".
- c) Un representante elegido por la Asociación Colombiana de Televisión "ACOTV" o el ente que haga sus veces.
- ch) Un representante elegido y propuesto por el Consejo Consultivo Nacional para la atención a las personas con discapacidad o del ente que haga sus veces.

Artículo 55. Son miembros federados las Federaciones Deportivas Nacionales de Personas con Limitaciones Físicas, Mentales o Sensoriales afiliadas.

Artículo 56. Son miembros del Comité Paralímpico Colombiano por elección de la Asamblea General:

- a) Aquellas personalidades que se hubieran destacado por su labor al frente de las Federaciones Nacionales Deportivas de Personas con Limitaciones.
- b) Aquellos deportistas que se hubieran destacado tanto por sus resultados notorios en competiciones como por su comportamiento en el campo deportivo.
- c) Aquellas personalidades que se hubieran distinguido por su relevante y altruista apoyo al deporte.

Artículo 57. El Comité Ejecutivo del **CPC** reglamentará lo atinente al sistema de elección, derechos y deberes de los Consejeros de Honor, Los Natos y los de elección por Asamblea General. Igualmente reglamentará los derechos y deberes de los miembros honoríficos. Ambas





reglamentaciones se someterán a aprobación de Asamblea General y se incorporarán al presente estatuto.

CAPÍTULO XI DEL PATRIMONIO

Artículo 58. El patrimonio del **CPC** estará constituido por:

- a) Los recursos provenientes de organizaciones e instituciones del orden tanto público como privadas.
- b) Los recursos provenientes de la comercialización de sus actividades deportivas y de capacitación, los convenios, las donaciones y similares, realizados o celebrados con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales.
- c) Recursos provenientes del Comité Olímpico Colombiano como apoyo al Paralimpismo del país.
- ch) Los dineros provenientes de la participación den los resultados económicos de los Juegos Paralímpicos Nacionales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos
- e) Las cuotas de afiliación de las federaciones miembros.

Parágrafo I. Los fondos del **CPC** se manejarán a través de una institución bancaria de su domicilio, mediante cuenta abierta a nombre del mismo. Todos los movimientos contables se harán siguiendo los parámetros que para el efecto rigen en Colombia.

Parágrafo II. La tesorería llevará los registros relacionados con sus funciones de acuerdo a los requerimientos del contador o revisor fiscal del **CPC**.

Parágrafo III. El Comité Ejecutivo fijará la cuantía y formas de las pólizas de manejo para todo el personal de manejo de recursos y bienes del **CPC**:

CAPITULO XII DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59. Para la reforma de los presentes estatutos se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de las federaciones miembros, expresado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

Parágrafo I. El Comité Ejecutivo del **CPC** deberá enviar con un mes de anticipación el proyecto de





reforma a las federaciones miembros.

Parágrafo II. En caso de duda en la interpretación de estos estatutos de conflicto en lo en ellos previsto y lo determinado en las normas paralímpicas vigentes, prevalecerán estas.

Artículo 60. Los estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61. El Comité Paralímpico Colombiano se disolverá y procederá a su liquidación:

- a) Por decisión de las tres (3) cuartas partes de las Federaciones afiliadas y en uso de sus derechos, expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por reducción del número de los miembros previstos para su creación.
- c) Por las demás causales previstas en la ley colombiana.

Artículo 62. Decretada la disolución, la Asamblea General, o en su defecto el Comité Ejecutivo, nombrará un liquidador de reconocida solvencia moral para que proceda de conformidad con las disposiciones de ley a continuar con las actividades económicas del Comité Paralímpico Colombiano y presente los estados de liquidación al final de su gestión, la cual no podrá tener un término mayor de seis (6) meses.

Finalizada ésta, en Asamblea General Extraordinaria se detallarán los resultados y la totalidad de los bienes del Comité Paralímpico Colombiano se pondrán en custodia del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES" o la institución que haga sus veces.

CAPITULO XIV VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 63. La vigilancia y control del Comité Paralímpico Colombiano **CPC** será ejercida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

El presente estatuto fue reformado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria realizada en las oficinas del **CPC** ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., los días uno (1) y dos (2) de febrero de dos mil cinco (2005).





PIERRY DUVAN RAMÍREZ GUERRERO Presidente Asamblea

OLGA MARÍA SÁENZ RAMÍREZ
Secretaria Asamblea

COMITÉ
PARALÍMPICO
COLOMBIANO



Calle 63 No. 47-06 Centro de Alto Rendimiento en Altura
PBX: 2502422 - Fax 2502422 Ext. 136 e-mail servicioalcliente@cpccolombia.org
www.cpccolombia.org
Bogotá - Colombia

